

condicionamiento de sus intervenciones el interés de la parte a la que apoyan, habiéndose inclusive señalado que su posición es la de contribuir a enriquecer argumentalmente la posición de la parte coadyuvada⁹.

Así, la Sección Tercera de esta Corporación, en sentencia de 13 de agosto de 2008 (Expediente AP-2004-00888. Consejera Ponente, Doctora Ruth Stella Correa Palacio), expuso que las facultades del coadyuvante están concebidas para contribuir a la demanda. Es un interviniente secundario o parte accesorio, por lo que su actuación se circunscribe a reforzar los argumentos de la demanda, no pudiendo reformularla, dado que no puede actuar autónomamente.

A su turno, la Sección Primera sostuvo, en sentencia de 7 de octubre de 2010¹⁰, que el coadyuvante no puede ir más allá de los argumentos de la parte que coadyuva. Posición reiterada posteriormente por la misma Sala al decir que¹¹:

“... Cabe resaltar que esta Corporación ha precisado que la intervención de los coadyuvantes y, particularmente, en tratándose de las acciones públicas, como la que se instauró en el evento sub examine, está limitada a la actividad del actor y supeditada a los argumentos que éste exprese en su libelo.

(...) que por ser éste un adherente accidental del proceso, no se encontraba legitimado para exceder los límites fijados en la demanda inicial por el demandante.

(...)

9 Sentencia Consejo de Estado, Sección Quinta de 27 de marzo de 2014, Rad: 2012-00001-03, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

10 Expediente N° 2007-00010, Consejero Ponente, Doctor Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta.

11 Consejo de Estado. Sección Primera. 28 de octubre de 2010. Expediente núm. 2005-00521-01, Actor: José Omar Cortés Quijano, Consejera ponente doctora María Elizabeth García González).

Las anteriores precisiones, que la Sala prohija en esta oportunidad, conducen a la conclusión de que si el coadyuvante no es autónomo de la parte a la que adhiere, no pudiendo por esta razón modificar las pretensiones ni proponer nuevos cargos, pues para ello podría perfectamente instaurar su propia demanda, tampoco puede **apelar si la parte principal a la cual adhiere o de la cual depende no lo hace (...)**”.

A su vez, la Sección Quinta, en un aparte que vale la pena transcribir *in extenso*, también ha dicho¹²:

“El coadyuvante, por disposición legal, **sólo puede realizar actos procesales de apoyo a la parte que coadyuva y, por tanto, le está vedado efectuar actos procesales que estén en oposición a ella**. Así el artículo 235 del C.C.A. prevé esta figura para el proceso contencioso electoral y el inciso segundo del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil consagra que el coadyuvante puede efectuar los actos procesales que le son permitidos a la parte que ayuda con dos condiciones: **que no estén en oposición con las de éste y que no conlleven disposición del derecho en litigio**. La razón en la limitación del actuar del tercero interviniente, como coadyuvante o como opositor, responde **a que no reclama un derecho propio, “actúa para sostener las razones de un derecho ajeno”**, su interés radica en su conveniencia personal de que la pretensión encuentre prosperidad, si es coadyuvante, o no la encuentre, si es opositor, porque de ello depende su beneficio (indirecto). Como ya se mencionó, el proceso contencioso electoral tiene regulación propia para esta figura procesal, que está contenida en el artículo 235 del C.C.A. mediante el cual se permite al tercero prohijar u oponerse a las peticiones de la demanda, claro está, con las limitantes propias de

12 Sentencia del Consejo de Estado, Sección Quinta de 23 de septiembre de 2010. Rad. No. 2009-00034-01, Actor: Albeiro Vanegas Osorio y otro, Demandado: Gobernador del Departamento de Arauca, M.P. Mauricio Torres Cuervo.